
**CONVENIO MARCO
DE
ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN**

Entre la FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES con domicilio en Av. Figueroa Alcorta 2263, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la “FACULTAD”, representada en este acto por el Prof. Dr. Leandro Vergara, DNI Nº 13.410.173, en su carácter de Decano por una parte, y por la otra la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL con domicilio en 25 de Mayo 245 de esta ciudad, en adelante la “CÁMARA”, representada en este acto por el Dr. Santiago Hernán Corcuera, DNI Nº 17.796.308, en su calidad de Presidente; acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, el que se sujetará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. El objeto de este convenio es la prestación, en particular, de Asistencia Técnica y Capacitación, por parte de la FACULTAD a la CÁMARA en aquellos temas relacionados con las incumbencias de las carreras dictadas en la FACULTAD.

SEGUNDA. A los efectos de programar, organizar, dirigir y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente Convenio, las partes acuerdan la creación de una Unidad de Coordinación, que estará integrada por un (1) miembro titular y un (1) miembro alterno por cada una de ellas. Dicha Unidad de Coordinación deberá constituirse en el momento de la firma del presente Convenio. La dirección y coordinación de las tareas académicas, docentes y organizativas las ejercerá la FACULTAD. En este acto, se designan como miembros de la Unidad de Coordinación, por la FACULTAD, al Secretario de Administración, Abog. Carlos A. Bedini, como miembro titular, y al Secretario Académico, Abog. Lucas Bettendorff, como miembro suplente, y por la CÁMARA al Secretario de Actuación Electoral, Abog. Sebastián Schimmel, como miembro titular, y a la Secretaria de Cámara, Abog. Elena Gómez, como miembro suplente.

TERCERA. La Unidad de Coordinación tendrá las siguientes atribuciones y funciones: a)

proponer el programa de actividades; b) proponer el perfil profesional y técnico necesario para cumplirlo; c) proponer el presupuesto correspondiente; d) elevar a las partes un informe sobre las actividades cumplidas y las erogaciones realizadas como consecuencia de este Convenio, conforme con las normas vigentes en cada una de ellas; e) supervisar el desarrollo del programa de actividades; f) resolver las controversias que pudieran plantearse entre las partes.

CUARTA. Será responsabilidad de la FACULTAD desarrollar la Asistencia Técnica y Cooperación de las actividades que se acuerden, dirigiendo y coordinando las actividades que en cada caso se especifiquen en los Programas de Actividades.

QUINTA. Será responsabilidad de la CÁMARA, la provisión de todos aquellos elementos organizativos necesarios para la realización de los Programas de Actividades.

SEXTA. Los fondos eventualmente necesarios para el desarrollo de los Programas de Actividades serán aportados por la CÁMARA, pudiéndose prever que los recursos necesarios para el financiamiento de las diversas actividades que se proponen, sean obtenidos en la forma y por el procedimiento que en cada caso en particular las partes de común acuerdo establezcan, sin que esto implique ninguna erogación por parte de la FACULTAD, ni de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES. Los recursos que ingresen por su ejecución integrarán las subcuentas del Financiamiento 12 - Recursos Propios de la dependencia respectiva. Asimismo, la CÁMARA no sólo deberá aportar los fondos para el desarrollo del programa, sino también abonar lo pertinente por la labor a desarrollar por la FACULTAD, debiéndose pactarse dicha modalidad en los Convenios Específicos y/o Actas.

SÉPTIMA. Las tareas a que dará lugar el presente Convenio deberán ser instrumentadas en Convenios Específicos y/o Actas donde se estipularán los Programas de Actividades en los que se determinarán los detalles de su ejecución, así como las responsabilidades específicas que le corresponden a cada una de las partes intervenientes y un cronograma para el control

de gestión.

OCTAVA. Los Programas de Actividades establecidos en los correspondientes Convenios Específicos y/o Actas, dentro de la vigencia del presente Convenio, deberán ser informados al Consejo Superior mediante el mecanismo provisto para tal fin.

NOVENA. Los resultados parciales o definitivos, obtenidos a través de las tareas programadas podrán ser publicadas de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación correspondiente a cada una de las partes. La propiedad de los resultados intelectuales alcanzados será establecida en los Convenios Específicos y/o Actas, en función de los aportes de cada una de las partes de acuerdo a la normativa vigente de la Universidad.

DÉCIMA. Los representantes legales o los funcionarios que tengan facultades legales suficientes (por delegación y/o designación) dependientes de la CÁMARA, deberán estar facultados para definir, suscribir e instrumentar con la FACULTAD, los Programas de Asistencia Técnica y los Planes de Trabajo Específicos que resulten necesarios en sus respectivas áreas, como así también autorizar y aprobar la asignación de los recursos que resulten necesarios para el desarrollo de las acciones, y conformar la ejecución de las actividades.

DÉCIMO PRIMERA. Ambas partes acordarán los límites de confidencialidad en los Convenios Específicos y/o Actas que pudieran generarse en el marco de este convenio. Asimismo, en el supuesto de que, por el vínculo establecido se intercambie información calificada, la CÁMARA se compromete a no difundir y a guardar reserva sobre los aspectos metodológicos y científicos que la FACULTAD señale como confidenciales, durante la vigencia del presente convenio.

DÉCIMO SEGUNDA. Ambas partes deberán declarar el conocimiento de la Resolución (CS) Nº 3404/99, en referencia a las pautas de utilización del logotipo, isotipo y nombre de la UBA.

DÉCIMO TERCERA. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades que les incumben.

DÉCIMO CUARTA. El presente convenio no limita a las partes la posibilidad de convenir objetos similares con otras instituciones.

DÉCIMO QUINTA. Este convenio se celebra por el término de cinco (5) años a partir del momento de su firma, venciendo el mismo al finalizar el plazo de duración. Para su prórroga, las partes deberán fundar su voluntad de forma fehaciente con una anticipación de por lo menos treinta (30) días con relación a la fecha de vencimiento. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciar unilateralmente sin expresión de causa su voluntad contraria a la continuación de este convenio, mediante preaviso escrito a la otra parte efectuado con una anticipación de treinta (30) días. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización y/o compensación de cualquier naturaleza. Los trabajos en ejecución al producir efecto la denuncia, serán finalizados dentro del periodo anual en que la misma fuera formulada o dentro de los límites permitidos por el aporte financiero realizado.

DÉCIMO SEXTA. Las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en atención a los fines perseguidos en comisión con la celebración del presente acuerdo. En caso de surgir controversias entre las partes relativas a este convenio o a su interpretación, extinción o terminación, se dirimirán en primera instancia de mutuo acuerdo por medio de una comisión arbitral formada por los representantes de las partes. Si no se llegara a tal acuerdo dentro de los sesenta (60) días posteriores a la notificación efectuada por la parte que se considere perjudicada, las partes acuerdan someter tal controversia a la instancia judicial de acuerdo a lo determinado en la cláusula siguiente.

DÉCIMO SÉPTIMA. Ante cualquier acción contradictoria o litigio entre las partes, las cuestiones derivadas del presente Convenio deberán ser sometidas ante los tribunales federales competentes de la Capital Federal. A tales efectos, la CÁMARA constituye domicilio en 25 de mayo 245 de esta Ciudad y la FACULTAD, en la calle Viamonte 430, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde serán válidas las notificaciones judiciales.

Asimismo, la FACULTAD constituye domicilio en la Av. Figueroa Alcorta 2263, Ciudad Autónoma de Buenos Aires para las comunicaciones y notificaciones no judiciales vinculadas con el desarrollo y aplicación del convenio.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente Convenio en dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, a los 07 días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.-

Santiago H. Corcuera
Presidente
Cámara Nacional Electoral

Dr. Leandro Vergara
Facultad de Derecho
Universidad de Buenos Aires